



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 440 -2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 474-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 474-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
UNIDAD MINERA : UCHUCCHACUA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 372-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2014 en los extremos referidos a la determinación de la responsabilidad de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. en no tomar medidas de previsión y control para evitar o impedir que el agua de mina de la Mina Carmen en el Nivel 4450 se desborde hacia el suelo debido a la obstrucción del canal de evacuación, lo que configuró una infracción al artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, y, su correspondiente sanción ascendente a Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.*

Lima, 10 de julio del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 372-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, Resolución) con la que resolvió sancionar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) con una multa ascendente a Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias en el marco del procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 474-2013-OEFA/DFSAI/PAS debido a que no tomó medidas de previsión y control para evitar o impedir que el agua de mina de la Mina Carmen en el Nivel 4450 se desborde hacia el suelo debido a la obstrucción del canal de evacuación, lo que configuró una infracción al artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
2. El 10 de junio del 2014 la Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura, de conformidad con la Cédula de Notificación N° 439-2014¹.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida en los extremos referidos a la determinación de la responsabilidad de Buenaventura y su correspondiente sanción, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folio N° 964 del Expediente.



III. ANÁLISIS

4. El numeral 2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El numeral 4 del artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Buenaventura el 10 de junio del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio en los extremos referidos a la determinación de la responsabilidad de Buenaventura y su correspondiente sanción, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁵.



- ² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)
Artículo 207.- Recursos administrativos
"207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."
- ³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"
- ⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."
- ⁵ Mediante escrito presentado el 26 de junio del 2014, Buenaventura informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma, la cual fue puesta en conocimiento de la Oficina de Administración por Memorandum N° 1084-2014-OEFA/DFSAI del 3 de julio del 2014.
El pago de multa no enerva el deber de la Autoridad Administrativa de declarar el consentimiento de la Resolución.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 372-2014-OEFA/DFSAI en los extremos referidos a la determinación de la responsabilidad de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. por no tomar medidas de previsión y control para evitar o impedir que el agua de mina de la Mina Carmen en el Nivel 4450 se desborde hacia el suelo debido a la obstrucción del canal de evacuación, lo que configuró una infracción al artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, y, su correspondiente sanción ascendente a Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA